

ción, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

19970 *ORDEN de 5 de julio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 48.306, promovido por «Sanitas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 26 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 48.306 en el que son partes, de una, como demandante «Sanitas, Sociedad Anónima», y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de junio de 1988, estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 20 de enero de 1988, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Sanitas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 14 de junio de 1988 de la Subsecretaría, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas por la que se estimó el recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Esperanza Galán Ramos contra la Resolución de 20 de enero de 1988 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar las citadas Resoluciones impugnadas por su conformidad a Derecho.
Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19971 *ORDEN de 5 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1819/1985, interpuesto contra este Departamento por doña Amelia Rodríguez Sánchez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1819/1985, promovido por doña Amelia Rodríguez Sánchez, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Rodríguez Sánchez, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 22 de noviembre de 1984 y 6 de septiembre de 1985 a que se contrae, y que declaran la incompatibilidad en el desempeño de los puestos de trabajo en el sector público ya señalados, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Asimismo se certifica que interpuesto por la parte actora recurso de apelación contra la referida sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por Auto de 18 de enero de 1991, declaró desierta tal apelación.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Rodrigo Molina Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

19972 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de junio de 1991 por la que se efectúa convocatoria de subvenciones institucionales y ayudas individualizadas no periódicas para Centros o personas residentes en Ceuta y Melilla.*

Por error material padecido en la publicación de la referida Orden («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), no se adjuntaba el Anexo a que se refiere el apartado tercero 3.2 como modelo de solicitud.

En consecuencia, procede subsanar dicho error, publicando el referido Anexo de solicitud de ayudas individualizadas no periódicas para residentes en Ceuta y Melilla.